



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 002354 -

(22 MAY 2013)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Productos pesqueros"

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero de 2006,

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en la Ley 47 de 1.993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, - INPA- mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 44 de la citada ley, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura es la encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA- y por los que establece la ley.

Por su parte, la Ley 915 de 2004- artículo 28-, consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

A efectos de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la Ley 1444 de 2011, todas las funciones previstas en el Numeral 5º del Artículo 3º, los Numerales 22, 23 y 24 del Artículo 4º, el Numeral 15 del Artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990, fueron escindidas a la nueva autoridad nacional de acuicultura y pesca.

El ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder-, creado mediante Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de Noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda vez que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al Incoder en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el Numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el

aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

La comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la Ley 13 de 1990.

Mediante solicitud del 03 de Abril de 2013, con radicado de entrada 8061 el señor, **RANDOLPH ALEJANDRO DUKE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.428 expedida en San Andrés Isla, matriculado en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No.18009428-4, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA JASBE**, registrado con matrícula No. **00030397**, pretende de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, la expedición de permiso de comercialización de productos pesqueros, por el término de cinco (5) años.

Para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Arts. 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Arts. 2, 3 Num 1, 7 Num. 1 del Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- Solicitud escrita
- Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cédula del Biólogo.
- Certificado de matrícula mercantil
- Certificado de los proveedores.

Se verifica en el plan de actividades aportado por el solicitante, la ubicación y descripción de las operaciones, área de instalación de los equipos, especies a comercializar, origen, volumen a comercializar y la descripción de almacenamiento conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Siendo así, y una vez revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, el cual fue sometido por parte del profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, a la respectiva evaluación técnica, quien se pronunció a través del Informe Técnico No. **008 del 08 de abril de 2013**, estableciendo la viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

De acuerdo a las disposiciones de pesca legales vigentes, se procedió a verificar la documentación aportada por el peticionario, cumpliendo el permisionario con todos y cada uno de los requisitos generales y específicos exigidos en el Acuerdo No. 009 del 2 de Octubre de 2003 expedido por el INCODER, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedida por AUNAP. A su vez, y a través de la visita de inspección ocular realizada el **05 de abril del 2013**, el establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA JASBE** cuya acta forma parte integral del expediente administrativo, estableciéndose que se encuentra apto y cumple con los requisitos exigidos por la norma para realizar la actividad solicitada.

Así mismo, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el 19 de Abril del 2013 mediante Acta No.001, se decidió APROBAR LA SOLICITUD de comercialización de productos pesqueros al señor **RANDOLPH ALEJANDRO DUKE**, por el término de cinco (5) años de conformidad con el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones que la expedición del presente permiso implican.

Se hace necesario advertir, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria, el pago de las tasas y derechos, conforme a lo previsto en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y la Resolución 0602 del 23 de Agosto de 2012 expedida por la AUNAP.

Cualquier modificación de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca para hacer la modificación a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** por el término de cinco (5) años, permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora, **RANDOLPH ALEJANDRO DUKE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.052 expedida en San Andrés Isla, matriculado como persona natural ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 00000018008052-4, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA JASBE**, registrado con matrícula No. 00030397, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones, so pena de la imposición de las sanciones legales a que hubiere lugar, previos los trámites respectivos.

- 1. Ubicación de operaciones:** El establecimiento de comercio se encuentra localizado en la Isla de San Andrés.
- 2. Productos autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros:

PRODUCTO	TONELADAS /AÑOS
Pescado	4.00
Crustáceos	3.00
Molusco	1.00
TOTAL	8.00

- 3. Volumen a comercializar:** El volumen autorizado a comercializar es el contenido en el plan de actividades presentado a la Secretaría de Agricultura y Pesca de 8.00 toneladas anuales.
- 4. Origen de los productos:** Adquirirá los productos pesqueros de los pescadores artesanales e industriales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Lenard Mosquito Francis, Juan Carlos Marín.
- 5. Destino de los productos y sus porcentajes:** Se comercializará el 80% en el mercado local y el restante 20% en el mercado Nacional.
- 6. Valor anual de las tasas:** El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme al artículo 9 del Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003 del INCODER, en concordancia con la Resolución 602 de Agosto de 2012, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, se dará aplicación al mismo en su momento.
- 7. Término del permiso:** El término del presente permiso es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Para su prorroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

8. Concepto y recomendaciones técnicas:

- El señor **RANDOLPH ALEJANDRO DUKE** debe cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por la Secretaría de Agricultura y Pesca y la Junta Departamental de Pesca, como es el caso de entrega de los informes trimestrales de la venta del producto, el informe anual de la venta total de producto de pesca (factura), pago de derecho de tasa y todo lo que compete para la vigencia del permiso.
- Los productos a comercializar deben contar con la factura de procedencia, documento éste que debe adjuntarse en el informe trimestral a la Secretaría de Agricultura y Pesca y/o titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca que tenga cuota de pesca vigente.
- El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos vedados o que se encuentren por debajo de las tallas mínimas y peso mínimo legales establecidas.
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial.
- Cuando el titular del permiso vaya a movilizar los productos que mediante la presente resolución se le autorizan comercializar por fuera del Departamento Archipiélago, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.

- El titular deberá cumplir con los requisitos de pagos de tasa de derecho para otorgar le permiso de comercialización de producto pesquero.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaría de Agricultura y Pesca- Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, un informe trimestral de los productos comercializados, y deberá ser suscrito por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señala las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar anualmente por concepto de tasas la suma de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo con el artículo 9 del Acuerdo 005 del 20 de agosto del 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

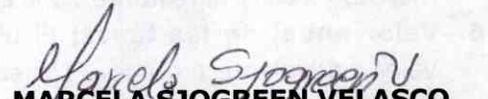
ARTÍCULO SEPTIMO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o través de apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregara una copia íntegra, autentica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la -JUNDEPESCA- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 22 MAY 2013


AURY GUERRERO BOWIE
 Gobernadora


MARCELA SJOGREEN VELASCO
 Secretaria de Agricultura y Pesca

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En San Andrés a los _____ días del mes de _____ del 2013 se notificó personalmente al señor _____
 Identificado con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución Nro. _____ de fecha _____ de _____ del año 2013.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO